



Ciudad de México, 4 de julio del 2022

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta asamblea, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor del siguiente:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

A lo largo de la historia, la capital de México ha sufrido diversas transformaciones en su estructura política, jurídica y territorial. El Distrito Federal fue el centro político más importante del país, hasta los cambios que surgieron de la Reforma Política de la Ciudad de México, en 2016.

La instauración de los poderes de la Unión en 1824, en este territorio, significó un gran obstáculo en la autonomía del entonces Distrito Federal, y, por ende, un

problema en la definición de los derechos políticos de sus habitantes.<sup>1</sup>

Uno de los aspectos más significativos en la transición del Distrito Federal a la Ciudad de México, es la Constitución Política de 1917, pues reconoció al D.F. como parte integrante de la Federación, por lo que, a partir de entonces, tendría representación en la Cámara de Diputados y el Senado, tal como las demás entidades de la República. Si bien esto en su momento fue un paso exitoso hacia la autonomía de esta demarcación, no fue suficiente, por lo que, en años posteriores, hubo varios intentos en la persecución de su soberanía.<sup>2</sup>

En 1928, el General Álvaro Obregón, suprime el régimen municipal de la Ciudad de México. Con la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales, el presidente podría ejercer el gobierno de la capital a través del Departamento del Distrito Federal. A su vez, la segunda Ley Orgánica del Distrito Federal, de 1941, establecía que el Gobierno del D.F. estaba a cargo del Presidente, y lo ejercería por conducto de un funcionario que él mismo nombraría, lo que impidió a los capitalinos disfrutar del derecho a elegir a sus representantes.<sup>3</sup>

Respecto a lo anterior, el investigador Enrique Rabell García señala que, “la formula federalista original consideraba a la ciudad capital como un territorio centralizado de los poderes de la unión. Esto es, las autoridades locales o de la capital eran designadas por la autoridad federal y actuaban en representación de tales poderes federales. Al paso del tiempo, y el crecimiento de las grandes ciudades capitales, varias fórmulas se han aplicado para otorgar mayor legitimidad a las autoridades locales de la capital, así como darles a sus habitantes una participación política efectiva”.<sup>4</sup>

Después de los sismos de 1985, y derivado de la capacidad de las instituciones que

---

<sup>1</sup> Comisión Especial para la Reforma Política del Distrito Federal. (2012). Reforma Política del Distrito Federal.

<sup>2</sup> Santiago, J. (2003). La Reforma Política del Distrito Federal: Avances y Perspectivas. México: Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.

<sup>3</sup> Ibidem.

<sup>4</sup> Rabell, E. (2017). La Reforma Política de la Ciudad de México. Cuestiones Constitucionales, núm. 36, 244-268.

había sido rebasada por la gran cantidad de demandas y necesidades ciudadanas, surge en 1987, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, aunque con facultades muy limitadas, puesto que el verdadero objetivo de su creación fue diseñar mecanismos de participación ciudadana y no de representación social. Sin embargo, no se puede negar, que éste fue un elemento vital para la construcción de una legislación propia del Distrito Federal.<sup>5</sup>

Con este antecedente, en 1993 se reconoce en el artículo 122 constitucional la capacidad de autogobierno del D.F. La Asamblea de Representantes fue dotada de mayores facultades, por ejemplo, expedir su propia Ley Orgánica, examinar y aprobar el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, supervisar la cuentapública, expedir la ley orgánica de los tribunales, y legislar en el ámbito local en algunas materias previstas por la Constitución y el Estatuto de Gobierno. Cabe mencionar, que todo aquello que no estuviera contemplado en dichos marcos legales, le correspondía legislar al Congreso de la Unión, así como expedir el Estatuto de Gobierno. Por lo que el D.F. no gozaban aún de plena autonomía.<sup>6</sup>

La reforma constitucional de 1996 permitió que los miembros de la Asamblea fueran considerados Diputados. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal adquirió más atribuciones, como legislar en materia electoral para el ámbito local, lo que permitió, por primera vez, desde 1928, a los ciudadanos capitalinos elegir a las autoridades locales, votando en 1997 por el Jefe de Gobierno, y en el 2000 por los titulares de las delegaciones.<sup>7</sup>

Tras varios esfuerzos, en el año 2016 el Presidente Enrique Peña Nieto promulga la Reforma Política de la Ciudad de México, reconociendo a la capital del país como una entidad federativa con verdadera autonomía.

En la actualidad, la Ciudad de México goza de su propia Constitución Política. El Gobierno lo ejerce un Jefe o Jefa de Gobierno. El poder legislativo se deposita en

---

<sup>5</sup> Op. Cit. Santiago, J. (2003).

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Ibidem.

el Congreso Local, constituido por 66 parlamentarios. Las delegaciones pasaron a ser Alcaldías. El ejecutivo local puede nombrar a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia, sin el aval del Presidente de la República. Y, además, el Senado no puede remover de su cargo al titular de la Jefatura de Gobierno.<sup>8</sup>

Por otra parte, el lenguaje jurídico “es una variedad del idioma que se utiliza en la elaboración de los textos legales, de los documentos judiciales o administrativos o en aquellos otros que se realizan para la interpretación o aplicación del derecho”.<sup>9</sup> La importancia de este tipo de lenguaje es tal que puede facilitar la comprensión de los ciudadanos en cuestiones técnicas y redundantes, que muchas veces confunden en los procedimientos y alejan a las personas del trabajo legislativo.

Desde la Reforma Política de la Ciudad de México, 70 leyes vigentes continúan haciendo referencia al Distrito Federal, las Delegaciones, Delegados, y otros términos que se usaban en el marco legal del D.F. antes de que gozara de autonomía. En este sentido, la homologación del marco jurídico vigente a los términos que derivan de la Reforma Política de la Ciudad de México es urgente y necesaria para evitar cualquier tipo de malinterpretación, y para cumplir con la cabal responsabilidad de los parlamentarios de hacer del lenguaje jurídico un verdadero lenguaje ciudadano, que sirva como anzuelo al trabajo legislativo y para conocer la transformación de nuestra capital a través de su historia.

## FUNDAMENTO LEGAL Y CONSTITUCIONAL

De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

---

<sup>8</sup> Redacción. (2016). Ciudad de México, autonomía política y económica. abril 8, 2022, de El Financiero. Sitio web: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/ciudad-de-mexico-autonomia-politica-y-economica/>.

<sup>9</sup> García, J. (2019). Lenguaje jurídico y comunicación. Revista del Ministerio Fiscal, núm. 8, pp. 5-6.

**Artículo 122.** La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

...

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México señala:

### **Artículo 1**

#### **De la Ciudad de México**

1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

...

4. La Ciudad es libre y autónoma en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

5. Las autoridades de la Ciudad ejercen las facultades que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas aquellas que ésta no concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en esta Constitución.

...

### **Artículo 29**

#### **Del Congreso de la Ciudad de México**

##### **A. De la Integración**

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.

...

##### **D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México**

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

- a. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la Federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad;

...

Por lo antes expuesto, en el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

<b>LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL  ... (REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003) <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las	LEY DE OBRAS PÚBLICAS <b>DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>  ... (REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003) <b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las



dependencias, órganos  
desconcentrados, delegaciones y  
entidades de la Administración Pública  
del Distrito Federal.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal emitirá las políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias (sic) que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras del Distrito Federal, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal establecerá un Comité Central de Obras con representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal que ejecuten obra pública, cuya integración será conforme lo establece el Reglamento.

dependencias, órganos  
desconcentrados, **alcaldías** y  
entidades de la Administración Pública  
**de la Ciudad de México.**

**La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** emitirá las políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias (sic) que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras **de la Ciudad de México**, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

I. **La persona titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** establecerá un Comité Central de Obras con representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada **de la Ciudad de México** que ejecuten obra pública, cuya integración será conforme lo establece el Reglamento.



(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En cada delegación se establecerá un Subcomité Delegacional de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central y de los demás subcomités delegacionales, y su integración será conforme lo establezca el Reglamento. Tratándose de obras públicas que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento quedaran sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por el Jefe de Gobierno.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En cada **alcaldía** se establecerá un Subcomité **de la Alcaldía** de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central y de los demás subcomités **de las alcaldías**, y su integración será conforme lo establezca el Reglamento. Tratándose de obras públicas que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más **Alcaldías** corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento **quedarán** sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por **la personatitular de la Jefatura de Gobierno**.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

...



La Administración Pública del Distrito Federal se abstendrá de crear Fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o Celebrar actos cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializas que la Administración Pública del Distrito Federal lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La Administración Pública **de la Ciudad de México** se abstendrá de crear Fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o Celebrar actos cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializas que la Administración Pública **de la Ciudad de México** lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

II. Secretaría: la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

IV. Dependencias: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Administración Pública **de la Ciudad de México**: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal **de la Ciudad de México**;

II. Secretaría: la Secretaría de Obras y Servicios **de la Ciudad de México**;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. **Secretaría de la** Contraloría: La **Secretaría de la** Contraloría General **de la Ciudad de México**;

IV. Dependencias: **La persona titular de la Jefatura** de Gobierno, las Secretarías, **la Secretaría de la Contraloría General** y la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, que integran la Administración Pública Centralizada **de la Ciudad de México**;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)



<p>V. Entidades: Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y los fideicomisos públicos del Distrito Federal;</p> <p>VI. Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, o bien a la dependencia que éste determine;</p> <p>VII. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada un (sic) de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>IX. Políticas: Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente</p>	<p>V. Entidades: Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y los fideicomisos públicos <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>VI. Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados <b>la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</b>, o bien a la dependencia que éste determine;</p> <p>VII. <b>Alcaldías</b>: Los Órganos <b>Político-Administrativos</b> en cada <b>una</b> de las demarcaciones territoriales en que se divide <b>la Ciudad de México</b>;</p> <p>...</p> <p>(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>IX. Políticas: Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente</p>
--	--



procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública del Distrito Federal y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento;

X. a XIII. ...

XIV. Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas del Distrito Federal, Central, Delegacional o de las Entidades;

XV. a XVIII. ...

XIX. Normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas;

XX a XXII. ...

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública **de la Ciudad de México** y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento;

X. a XIII. ...

XIV. Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas **de la Ciudad de México**, Central, **de las Alcaldías** o de las Entidades;

XV. a XVIII. ...

XIX. Normatividad de la Administración Pública **de la Ciudad de México**: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas;

XX. a XXII. ...

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXIII. Convocatoria: Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para llamar al proceso de licitación pública nacional o internacional de una obra pública, a las personas físicas o morales interesadas para que presenten sus propuestas;

XXIV. ...

XXV. ...

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVI. Residencia de Obra: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVII. Supervisión de Obra Pública: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las

XXIII. Convocatoria: Publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** para llamar al proceso de licitación pública nacional o internacional de una obra pública, a las personas físicas o morales interesadas para que presenten sus propuestas;

XXIV. ...

XXV. ...

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVI. Residencia de Obra: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, **de las alcaldías** y entidades, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVII. Supervisión de Obra Pública: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las

dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVIII. Normas de Construcción: Son los libros de Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, elaborados conforme indican las Políticas, mismos que emite la Secretaría a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios que establecen los requisitos de ejecución de los conceptos de trabajo, determinan el alcance del mismo en términos de costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, unidades de medición y base de pago en función de lo que el Gobierno del Distrito Federal entiende

dependencias, órganos desconcentrados, **de las alcaldías** y entidades o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVIII. Normas de Construcción: Son los libros de Normas de Construcción de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, elaborados conforme indican las Políticas, mismos que emite la Secretaría a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios que establecen los requisitos de ejecución de los conceptos de trabajo, determinan el alcance del mismo en términos de costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, unidades de medición y base de pago en función de lo que el Gobierno **de la Ciudad de México**



<p>como concepto de trabajo y el contratista puede cobrar por él; y</p> <p>(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) XXIX. ...</p> <p>(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015) XXX. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:</p> <p>A. La obra, dentro de la cual podrán estar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Distrito Federal, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la</p>	<p>entiende como concepto de trabajo y el contratista puede cobrar por él; y</p> <p>(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) XXIX. ...</p> <p>(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015) XXX. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:</p> <p>A. La obra, dentro de la cual podrán estar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en <b>la Ciudad de México</b>, equipos e instalaciones cuyo objetivo</p>
---	--

<p>impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos</p>	<p>sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. a VIII. ...</p> <p>B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos</p>
--	--

por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;

V. Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria

por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;

V. Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria

para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante vistas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

VI. Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad,

para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante vistas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

VI. Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, y



<p>y que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;</p> <p>VII a X. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) C. ...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p><b>Artículo 4.</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los</p>	<p>que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;</p> <p>VII a X. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) C. ...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p><b>Artículo 4.</b> La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los</p>
--	--

tratados y convenios de coordinación interinstitucional que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 5.** Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, excepto los casos citados en el artículo 1°, noveno párrafo de la misma, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 6°.-** Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o

tratados y convenios de coordinación interinstitucional que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 5.** Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, excepto los casos citados en el artículo 1°, noveno párrafo **de esta**, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 6°.-** Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o

entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 7.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, establecerá las políticas necesarias para la adopción e

entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 7.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecerá las políticas

instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.

...

**Artículo 9°.-** Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, delegación, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la ejecución quedará en cada uno la

necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.

....

**Artículo 9°.-** Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, **alcaldía**, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, **alcaldía**, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la

responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 10.** Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley, serán resueltas por la Contraloría.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 11.** Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para ejecutar obra pública fuera del territorio del Distrito Federal, se registrarán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la

ejecución quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 10.** Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley, serán resueltas por la **Secretaría de la Contraloría.**

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes **de la Ciudad de México.**

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 11.** Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades para ejecutar obra pública fuera del territorio **de la Ciudad de México,** se registrarán en lo conducente

legislación del lugar donde se formalice el acto.

**Artículo 12.** El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos del Distrito Federal, así como a lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 13.** Estarán facultados para interpretar esta Ley:

a) a d) ...

...

Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a

por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.

**Artículo 12.** El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder **de la Ciudad de México**, se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos **de la Ciudad de México**, así como a lo previsto en el Código Financiero **de la Ciudad de México** y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 13.** Estarán facultados para interpretar esta Ley:

a) a d) ...

...

Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a

través de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

La Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva se vigile que las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

través de su publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México.**

La **Secretaría de la** Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin de que manera preventiva se vigile que las dependencias, **alcaldías**, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 16.** En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública del Distrito Federal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:

I. ...

II. El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal;

III. El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

IV. Los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano, y

V. ...

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados,

**Artículo 16.** En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:

I. ...

II. El Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**;

III. El Programa General de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México**;

IV. Los Programas **de las Alcaldías** y Parciales de Desarrollo Urbano, y

V. ...

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y

delegaciones y entidades elaborarán sus programas y presupuestos, puestos de obra pública, considerando:

I. a XIV. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 18.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de

entidades elaborarán sus programas y presupuestos, puestos de obra pública, considerando:

I. a XIV. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 18.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos

monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 19.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades afines dentro del Distrito Federal, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia,

arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 19.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades afines dentro **de la Ciudad de México**, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia,

órgano desconcentrado, delegación y entidad, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 20.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por la Asamblea Legislativa.

órgano desconcentrado, **alcaldía** y entidad, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 20.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por **el Congreso de la Ciudad de México**.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 20 Bis.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán prever en los Contratos Multianuales los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para garantizar el pago al contratista, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 21.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 20 Bis.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán prever en los Contratos Multianuales los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para garantizar el pago al contratista, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 21.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.



**Artículo 22.** Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 22.** Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 23.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la realización de la condición suspensiva origine responsabilidad

~~**Artículo 23.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.~~

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la realización de la condición suspensiva origine responsabilidad

alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

...

(ADICIONADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Se exceptúan de lo anterior:

a) ...; y

b) ...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

c) ...

Concluido el proyecto ejecutivo, el contratista deberá realizar el catálogo de conceptos, el cual debe contener la descripción de todos y cada uno de los conceptos a ejecutar para la realización de la construcción, clasificados en partidas por especialidad de trabajo, con unidad de medida, así como las cantidades de obra a ejecutarse en apego a las Normas de Construcción de

alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

...

(ADICIONADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Se exceptúan de lo anterior:

a)...; y

b) ...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

c) ...

Concluido el proyecto ejecutivo, el contratista deberá realizar el catálogo de conceptos, el cual debe contener la descripción de todos y cada uno de los conceptos a ejecutar para la realización de la construcción, clasificados en partidas por especialidad de trabajo, con unidad de medida, así como las cantidades de obra a ejecutarse en apego a las Normas de Construcción de

la Administración Pública del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 24.** La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 24.** La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública **de la Ciudad de México** las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de

<p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>A) a C) ...</p> <p><b>Artículo 25.-</b> Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>A. Tratándose de obras públicas:</p> <p>I. ..., o</p> <p>II. ...</p> <p>B. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitación y para reacondicionamientos:</p>	<p>acuerdo a lo que establece la presente Ley.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>Las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:</p> <p>A) a C) ...</p> <p><b>Artículo 25.-</b> Las licitaciones públicas podrán ser:</p> <p>I. Tratándose de obras públicas:</p> <p>II. ..., o</p> <p>II. ...</p> <p>B. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitación y para reacondicionamientos:</p>
--	--



<p>I. ...., o</p> <p>II. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública para el Distrito Federal conforme a lo establecido en los tratados o cuando la obra sea financiada con créditos externos;</p> <p>b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o sea conveniente en términos de calidad o precio; y</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>	<p>I. ...., o</p> <p>II. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:</p> <p>a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública para <b>la Ciudad de México</b> conforme a lo establecido en los tratados o cuando la obra sea financiada con créditos externos;</p> <p>b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o sea conveniente en términos de calidad o precio; y</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>
--	--

**Artículo 27.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable al contratista, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, el contratista solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. La dependencia, órgano

~~**Artículo 27.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.~~

Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable al contratista, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, el contratista solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. La dependencia, órgano



desconcentrado, delegación y entidad contratante, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia órgano desconcentrado, delegación y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará ala (sic) Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

desconcentrado, ~~alcaldía~~ y entidad contratante, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia órgano desconcentrado, **alcaldía** y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el contratista pagará ala (sic) Dependencia, Órgano Desconcentrado, **Alcaldía** y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 28.** Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal deberán contener:

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. a IX. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 29.** En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 28.** Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** deberán contener:

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

I. Como título, Administración Pública **de la Ciudad de México** y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante;

II. a IX. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 29.** En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los

interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE 2003)

I. Como título, Administración Pública del Distrito Federal y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. a VI. ...

a) ...

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condiciones aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de

interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE 2003)

I. Como título, Administración Pública **de la Ciudad de México** y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante;

II. a VI. ...

a) ...

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condiciones aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de

<p>medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de quipos de apoyo;</p> <p>c) ...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)</p> <p>d) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar o bien, la ruta crítica, en base a lo dispuesto en el Libro 2, Tomo IV de las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>3. a 5. ...</p> <p>a. a d. ...</p> <p>6. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>	<p>medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de quipos de apoyo;</p> <p>c) ...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)</p> <p>d) ...</p> <p>1. ...</p> <p>2. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar o bien, la ruta crítica, en base a lo dispuesto en el Libro 2, Tomo IV de las Normas de Construcción de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>3. a 5. ...</p> <p>a. a d. ...</p> <p>6. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>
--	---



<p>La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) a c) ...</p>	<p>La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>a) a c) ...</p>
--	--



<p>IX. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;</p> <p>X. a XVI. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>a). En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y</p> <p>b) ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>	<p>IX. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;</p> <p>X. a XVI. ...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>a). En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y</p> <p>b) ...</p> <p>XVII. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>
--	---

**Artículo 30.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán continuar con el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, siempre que éste satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de las mismas, y no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.

**Artículo 30.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán continuar con el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, siempre que éste satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de las mismas, y no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 31.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura del sobre único, siempre que:

I. ..., y

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE  
2003)

II. En el caso de las bases del concurso, se publique un aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer la publicación del aviso

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 31.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura del sobre único, siempre que:

I. ..., y

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE  
2003)

II. En el caso de las bases del concurso, se publique un aviso en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer

a que se refiere esta Fracción, siempre que con la anticipación señalada en este Artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte de los mismos.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 32.-** La Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. En caso que la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrá declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo o determinando su repetición. En estos supuestos, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen

la publicación del aviso a que se refiere esta Fracción, siempre que con la anticipación señalada en este Artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte **de estos**.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 32.-** La **Secretaría de la** Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. En caso **de** que la **Secretaría de la** Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrá declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo o determinando su repetición. En estos supuestos, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente

directamente con el proceso suspendido.

**Artículo 34.** dependencias (sic), órganos desconcentrados, delegaciones y entidades harán del conocimiento general a través de publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 35.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación;

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquél a quien

justificados, y se relacionen directamente con el proceso suspendido.

**Artículo 34. Dependencias,** órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades harán del conocimiento general a través de publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 35.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación;

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquél a quien

se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;

II. ...

III. ...

...

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 36.-** Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y delegaciones, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.

**Artículo 37.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades convocantes

se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;

II. ...

III. ...

...

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 36.-** Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y **alcaldías**, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.

**Artículo 37.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades convocantes se abstendrán

se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I.

II.

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por la Contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I. ...

II. ...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por la **Secretaría de la Contraloría**. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la **Secretaría de la Contraloría** notifique a la persona física o moral;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la contraloría. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la Contraloría notifique a la persona física o moral;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad. Dicho impedimento subsistirá

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldía** o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la **Secretaría de la Contraloría**. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la **Secretaría de la Contraloría** notifique a la persona física o moral;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad. Dicho impedimento subsistirá



<p>durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>XI. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XI BIS. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>	<p>durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada;</p> <p>VI. a X. ...</p> <p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>XI. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad;</p> <p>XI BIS. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>
---	--

En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá dar aviso a la Contraloría para que lo haga del conocimiento del Sector Obras del Distrito Federal. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la Contraloría.

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

**Artículo 38.-** En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, por sociedades cooperativas, proveedores salarialmente responsables y por la utilización de materiales, equipos e innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia nacional, siempre y

En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad deberá dar aviso a la **Secretaría de la Contraloría** para que lo haga del conocimiento del Sector Obras **de la Ciudad de México**. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la **Secretaría de la Contraloría**.

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

**Artículo 38.-** En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, por sociedades cooperativas, proveedores salarialmente responsables y por la utilización de materiales, equipos e innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia nacional, siempre y

cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 41.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la Administración Pública del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 41.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquella que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, se elegirá como ganadora aquella que:

I. a III. ...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

**Artículo 45.** En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante, se elegirá como ganadora aquella que:

I. a III. ...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

**Artículo 45.** En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en



él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, a través del Gobierno del Distrito Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificarse los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente para cada ejercicio fiscal hasta su eventual terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades, a través del Gobierno **de la Ciudad de México** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificarse los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente para cada ejercicio fiscal hasta su eventual terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 47.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I. ...

II. ...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquél que también cumpla

**Artículo 47.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I. ...

II. ...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquél que también cumpla

las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, siempre y cuando la diferencia respecto de la propuesta que haya resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, siempre y cuando la diferencia respecto de la propuesta que haya resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiere materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva

El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad de que se trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiere materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva

sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la Administración Pública del Distrito Federal, será el de mayor capacidad financiera.

...

(REFORMADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 48.-** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o ministraciones para el caso de los contratos a precio alzado,

sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la Administración **Pública de la Ciudad de México** será el de mayor capacidad financiera.

...

(REFORMADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 48.-** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o ministraciones para el caso de los contratos a precio alzado,

en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

I. ...

a) ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago;

en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

I. ...

a) ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contratante, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago;

<p>c) ...</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>II. Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser</p>	<p>c) ...</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la Administración Pública <b>de la Ciudad de México;</b></p> <p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>II. Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que <b>la persona titular</b></p>
--	--

mayor, siempre que el Jefe de Gobierno lo autorice específicamente, y

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán reintegrar a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, el saldo por amortizar, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la suspensión, rescisión o terminación anticipada al contratista;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán devolver el saldo de los anticipos que no hubieran quedado amortizados, y en caso de no hacerlo cubrirá las cargas que resulten conforme a la tasa establecida por la

**de la Jefatura de Gobierno** lo autorice específicamente, y

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán reintegrar a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, el saldo por amortizar, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la suspensión, rescisión o terminación anticipada al contratista;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán devolver el saldo de los anticipos que no hubieran quedado amortizados, y en caso de no hacerlo cubrirá las cargas que resulten conforme a la tasa establecida por la



Ley de Ingresos del Distrito Federal, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas, y se computarán por días calendario desde la fecha fijada en que debió quedar amortizada hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega de los anticipo (sic), si así lo acuerda la contratante con la contratista.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 50.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades establecerán la residencia de supervisión con

Ley de Ingresos **de la Ciudad de México**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas, y se computarán por días calendario desde la fecha fijada en que debió quedar amortizada hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega **de los anticipos** (sic), si así lo acuerda la contratante con la contratista.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 50.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldía** o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha



anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE  
SEPTIEMBRE DE 2008)

...

~~de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.~~

(ADICIONADO, G.O. 15 DE  
SEPTIEMBRE DE 2008)

...



(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) ...	(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) ...
(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) ...	(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008) ...
(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003) Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.	(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003) Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.
(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)	(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)



Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública del Distrito Federal, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen al Distrito Federal, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública del Distrito Federal, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 51.-** La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este

Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública **de la Ciudad de México**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen **a la Ciudad de México**, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 51.-** La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este

efecto, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

I. a III. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 52.-** Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades deberán fijar la fecha de corte.

efecto, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

I. a III. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 52.-** Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad por periodos máximos mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades deberán fijar la fecha de corte.



(REFORMADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Las estimaciones de los trabajos ejecutados o ministraciones para el supuesto de los contratos a precio alzado deberán iniciarse para su pago por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de la obra pública de que se trate.

...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

I. a VII. ...

(REFORMADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Las estimaciones de los trabajos ejecutados o ministraciones para el supuesto de los contratos a precio alzado deberán iniciarse para su pago por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldías** o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de la obra pública de que se trate.

...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

I. a VII. ...

**Artículo 54.** El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I. ...

...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE 2003)

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III. ...

**Artículo 54.** El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I. ...

...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE 2003)

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III. ...



(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

IV. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

IV. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones o ministraciones, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

(REFORMADO, G.O. 15 DE  
SEPTIEMBRE DE 2008)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Distrito Federal en los casos de prórroga para el pago de créditos

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones o ministraciones, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos **de la Ciudad de México** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

(REFORMADO, G.O. 15 DE  
SEPTIEMBRE DE 2008)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos **de la Ciudad de México** en los casos de prórroga para el pago de créditos

fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 56.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá (sic), dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 56.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, podrá (sic), dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

De Diferimiento: Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se modificara el plazo de ejecución pactado en el contrato;

Modificadorio de Plazo: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.;

Modificadorio de Importe: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del catalogo de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas

De Diferimiento: Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se **modificará** el plazo de ejecución pactado en el contrato;

Modificadorio de Plazo: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades autoricen un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.;

Modificadorio de Importe: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del **catálogo** de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas

modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;

Adicional: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades autoricen la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.

Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito Federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;

De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación

modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;

Adicional: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades autoricen la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.

Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública **de la Ciudad de México** que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;

De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación

indicado en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, en los términos que resuelva el órgano interno de control de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de la Administración Pública del Distrito Federal por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública del Distrito Federal que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente quien dictaminará o indicará sobre la procedencia de realizar un convenio

indicado en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, en los términos que resuelva el órgano interno de control de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades.

Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de la Administración Pública **de la Ciudad de México** por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública **de la Ciudad de México** que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente quien dictaminará o indicará sobre la procedencia de realizar un convenio

especial y sus condiciones respectivamente.

...

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 57.-** El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, procederá a su

especial y sus condiciones respectivamente.

...

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 57.-** El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldías** o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, procederá a su

recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, comunicará a la Contraloría la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles

recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, comunicará a la **Secretaría de la Contraloría** la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles

posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad finiquitará la obra pública unilateralmente.

posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad finiquitará la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.

**Artículo 58.-** Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los efectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme a lo dispuesto en él.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad podrá establecerlo en el contrato de acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.

**Artículo 58.-** Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los efectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme a lo dispuesto en él.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo

establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, órgano desconcentrado o delegación correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias órganos desconcentrados, delegaciones o entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 59.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y

establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, órgano desconcentrado o **alcaldía** correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 59.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y

ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 60.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 23, según el caso, se permitirá:

I. a IV. ...

ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 60.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 23, según el caso, se permitirá:

I. a IV. ...



(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 61.** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

...

REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 61.** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

La preferencia que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

I. a IV. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO  
DE 2003)

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el Artículo 63, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviarán a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría el informe de las

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO,  
G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

La preferencia que las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública **de la Ciudad de México**. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

I. a IV. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO  
DE 2003)

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el Artículo 63, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviarán a la **Secretarías** de Finanzas y a la **de** Contraloría el informe de las

operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 62.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el impone de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y

operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 62.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el impone de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y

por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad para cada ejercicio fiscal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 63.** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad,

por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad para cada ejercicio fiscal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 63.** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad,

podrán preferir contratar obra pública a través de optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea, y siempre que:

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

I. ...

II. Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Distrito Federal o área afectada por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

III. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas

podrán preferir contratar obra pública a través de optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea, y siempre que:

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

I. ...

II. Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona **de la Ciudad de México** o área afectada por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

III. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas

imputables al contratista. En este caso, la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. ...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE 2003)

V. Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público, o comprometer información de naturaleza confidencial para la Administración Pública del Distrito Federal o para la Nación;

imputables al contratista. En este caso, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. ...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZODE 2003)

V. Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público, o comprometer información de naturaleza confidencial para la Administración Pública **de la Ciudad de México** o para la Nación;



<p>(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>VI. Se trate de obra pública, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>	<p>REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p> <p>VI. Se trate de obra pública, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente a la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad;</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)</p>
--	---



XIV. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad no sea idóneo para garantizar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones.

...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XV. ...; y

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

XVI. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal autorice la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos del Distrito Federal, sus bienes o los de la Administración Pública del Distrito Federal ante

XIV. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad no sea idóneo para garantizar a la Administración Pública **de la Ciudad de México** las mejores condiciones.

...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XV. ...; y

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

XVI. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** autorice la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos **de la Ciudad de México**, sus bienes o los de la Administración Pública **de la Ciudad de México** ante

<p>situaciones de emergencia o especiales.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p><b>Artículo 64.-</b> El procedimiento para la asignación de contrato por invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades invitarán, cuando menos, a tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública que se trate, mediante escrito con la información mínima necesaria para que el invitado decida si acepta su participación;</p> <p>II. ...</p>	<p>situaciones de emergencia o especiales.</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p>...</p> <p>(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p><b>Artículo 64.-</b> El procedimiento para la asignación de contrato por invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>I. Las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades invitarán, cuando menos, a tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública que se trate, mediante escrito con la información mínima necesaria para que el invitado decida si acepta su participación;</p> <p>II. ...</p>
---	---

<p>III. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades llevarán a cabo, el mismo procedimiento de la licitación pública, excepto lo referente a la convocatoria, hasta la emisión de fallo;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p><b>Artículo 64 Bis.</b> Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades en la adjudicación directa, asignará (sic) los contratos conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el catalogo de conceptos aplicando los precios unitarios contenidos en los Tabuladores o sus condiciones de aplicación, que</p>	<p>III. Las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades llevarán a cabo, el mismo procedimiento de la licitación pública, excepto lo referente a la convocatoria, hasta la emisión de fallo;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)</p> <p>...</p> <p>(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)</p> <p><b>Artículo 64 Bis.</b> Las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades en la adjudicación directa, asignará (sic) los contratos conforme el siguiente procedimiento:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Elaborar el <b>catálogo</b> de conceptos aplicando los precios unitarios contenidos en los Tabuladores o sus condiciones de aplicación, que</p>
---	--

anualmente emita la Secretaría, conforme se estipule en las Políticas;

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán optar por un procedimiento de presentación de cotizaciones para seleccionar, entre ellas la que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez; aceptándose la evaluación y ajuste del presupuesto de dichas cotizaciones para asegurar lo anterior y, adicionalmente, a la persona física o moral que haya acreditado ser Proveedor Salarialmente Responsable.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 65.-** La Secretaría de Finanzas y la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán remitirles la

anualmente emita la Secretaría, conforme se estipule en las Políticas;

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, podrán optar por un procedimiento de presentación de cotizaciones para seleccionar, entre ellas la que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez; aceptándose la evaluación y ajuste del presupuesto de dichas cotizaciones para asegurar lo anterior y, adicionalmente, a la persona física o moral que haya acreditado ser Proveedor Salarialmente Responsable.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 65.-** La **Secretarías** de Finanzas y **de** la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades deberán remitirles la

información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 66.-** La Contraloría, a través de sus órganos internos de control, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva vigile que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, lleven a cabo la contratación en apego a la Ley.

...

información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 66.-** La **Secretaría de la** Contraloría, a través de sus órganos internos de control, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva vigile que las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, lleven a cabo la contratación en apego a la Ley.

...

La actuación preventiva de la Contraloría, a que se refiere esta ley, consistirá en la verificación de la obra pública, emitiendo recomendaciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, precisando los actos que se deban llevar a cabo, con la oportunidad que coadyuve en la ejecución de la obra pública en sus aspectos de calidad, costo y tiempo, así como para que los actos y procedimientos que emitan, celebren o realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 67.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La actuación preventiva de la **Secretaría de la** Contraloría, a que se refiere esta ley, consistirá en la verificación de la obra pública, emitiendo recomendaciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, precisando los actos que se deban llevar a cabo, con la oportunidad que coadyuve en la ejecución de la obra pública en sus aspectos de calidad, costo y tiempo, así como para que los actos y procedimientos que emitan, celebren o realicen las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 67.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.



<p>...</p> <p>Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la Contraloría, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir de la fecha en que la Contraloría lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad;</p>	<p>...</p> <p>Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la <b>Secretaría de la Contraloría</b>, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir de la fecha en que la <b>Secretaría de la Contraloría</b> lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial <b>de la Ciudad de México</b>.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, <b>alcaldía</b> o entidad;</p>
---	---

b) a e) ...

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 68.** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente del Distrito Federal, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37 a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.

b) a e) ...

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 68.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente **de la Ciudad de México**, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37 a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 70.-** Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidad, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 72.-** Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 70.-** Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidad, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley. La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 72.-** Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que

se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

...

...

**Artículo 73.-** El escrito de aclaración deberá ser valorado por el órgano interno de control correspondiente y en un plazo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día

se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

...

...

**Artículo 73.-** El escrito de aclaración deberá ser valorado por el órgano interno de control correspondiente y en un plazo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día

hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 78.-** El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

I. ...

hábil siguiente a la admisión, lo comunicará a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 78.-** El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

I. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad de que se trate.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 80.-** Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, los contratistas podrán solicitar la conciliación ante el órgano interno de control correspondiente, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad de que se trate.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 80.-** Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, los contratistas podrán solicitar la conciliación ante el órgano interno de control correspondiente, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Una vez recibido el escrito, el órgano interno de control correspondiente, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el inicio del procedimiento de conciliación, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por el contratista, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones.</p> <p>d) Recibidas las manifestaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el órgano interno de control señalará día y hora para que</p>	<p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) Una vez recibido el escrito, el órgano interno de control correspondiente, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el inicio del procedimiento de conciliación, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por el contratista, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones.</p> <p>d) Recibidas las manifestaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, <b>alcaldías</b> y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el órgano interno de control señalará día y hora para que</p>
--	--

tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las manifestaciones de la autoridad.

e) a j) ...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 82.** En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación o bien, de no estar conformes con las (sic) resolución que al efecto emita el órgano interno de control, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales Competentes en el Distrito Federal.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 83.** Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en los

tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las manifestaciones de la autoridad.

e) a j) ...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 82.** En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación o bien, de no estar conformes con las (sic) resolución que al efecto emita el órgano interno de control, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales Competentes en **la Ciudad de México.**

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 83.** Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México,** en los



procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los artículos anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la Contraloría General, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento del mismo.

procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los artículos anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México.**

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la **Secretaría de la** Contraloría, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento **de este.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** para quedar de la siguiente manera:



## Único. Se reforman diversas disposiciones de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

### LEY DE OBRAS PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto normar las acciones referentes a la planeación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y de los servicios relacionados con ésta, que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

**La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** emitirá las políticas administrativas, bases y lineamientos para las materias (sic) que se refiere esta Ley y su Reglamento, así como los acuerdos que se referirán a la creación del Comité Central de Obras **de la Ciudad de México**, los Subcomités de Obras de las áreas del Sector Obras, sus funciones, responsabilidades e integración de sus elementos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

I. **La persona titular de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** establecerá un Comité Central de Obras con representantes de las dependencias de la Administración Pública Centralizada **de la Ciudad de México** que ejecuten obra pública, cuya integración será conforme lo establece el Reglamento.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En cada **alcaldía** se establecerá un Subcomité **de la Alcaldía** de Obras el cual tendrá autonomía funcional respecto del Comité Central y de los demás subcomités **de las alcaldías**, y su integración será conforme lo establezca el Reglamento. Tratándose de obras públicas que incidan, se realicen o se relacionen con el



conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más **Alcaldías** corresponderá conocer y resolver al Comité Central.

Las entidades establecerán Comités de Obras Públicas, por aprobación expresa de sus órganos de gobierno, cuya integración y funcionamiento **quedarán** sujetos a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento, debiendo considerar en su integración a dos ciudadanos designados por **la persona titular de la Jefatura de Gobierno**.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

...

La Administración Pública **de la Ciudad de México** se abstendrá de crear Fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o Celebrar actos cualquier tipo de contratos, cuya finalidad sea evadir lo previsto en este ordenamiento.

Los trabajos de intercambio educativo y tecnológico, estudios, investigaciones y en su caso, obras especializadas que la Administración Pública **de la Ciudad de México** lleve a cabo con las Dependencias, Entidades o Estados de la Federación, o con instituciones públicas de investigación y de enseñanza superior, no podrán ser contratados ni subcontratados por éstos con terceros y se regirán de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto, no siendo objeto de esta Ley.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:



I. Administración Pública **de la Ciudad de México**: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal **de la Ciudad de México**;

II. Secretaría: la Secretaría de Obras y Servicios **de la Ciudad de México**;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. **Secretaría de la Contraloría**: La **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**;

IV. Dependencias: **La persona titular de la Jefatura** de Gobierno, las Secretarías, **la Secretaría de la Contraloría General** y la **Fiscalía** General de Justicia **de la Ciudad de México**, que integran la Administración Pública Centralizada **de la Ciudad de México**;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

V. Entidades: Organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritarias y los fideicomisos públicos **de la Ciudad de México**;

VI. Órganos Desconcentrados: Los Órganos Administrativos diferentes de los Órganos Políticos Administrativos de las Demarcaciones Territoriales, que están subordinados **la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, o bien a la dependencia que éste determine;

VII. **Alcaldías**: Los Órganos **Político-Administrativos** en cada **una** de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México**;

VIII. ...



IX. Políticas: Son las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública que establecen detalladamente procedimientos a seguir en materia de obras públicas por la Administración Pública **de la Ciudad de México** y las personas físicas y morales que participen en cualquiera de sus procesos, para dar cumplimiento a los aspectos establecidos en la Ley y su Reglamento;

X. a XIII. ...

XIV. Comité: El Comité de Obras y Servicios relacionados con las mismas **de la Ciudad de México**, Central, **de las Alcaldías** o de las Entidades;

XV. a XVIII. ...

XIX. Normatividad de la Administración Pública **de la Ciudad de México**: el conjunto de disposiciones internas cuyo objeto es definir el marco de referencia para la elaboración de precios unitarios y otros conceptos relacionados con las obras públicas;

XX. a XXII. ...

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXIII. Convocatoria: Publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** para llamar al proceso de licitación pública nacional o internacional de una obra pública, a las personas físicas o morales interesadas para que presenten sus propuestas;

XXIV. ...

XXV. ...

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVI. Residencia de Obra: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, **de las alcaldías** y entidades, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la dirección, coordinación y supervisión de la obra pública;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVII. Supervisión de Obra Pública: Servidor(es) público(s) de la estructura de la organización de las dependencias, órganos desconcentrados, **de las alcaldías** y entidades o contratista de servicios relacionados con la obra pública, con los conocimientos, capacidad y experiencia necesarios, designado(s) por el titular de las mismas, para llevar a cabo la supervisión de una obra pública conforme se establece en las Normas de Construcción;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXVIII. Normas de Construcción: Son los libros de Normas de Construcción de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, elaborados conforme indican las Políticas, mismos que emite la Secretaría a través de la Coordinación Sectorial de Normas, Especificaciones y Precios Unitarios que establecen los requisitos de ejecución de los conceptos de trabajo, determinan el alcance del mismo en términos de costos directos, indirectos, financiamiento, utilidad y cargos adicionales, unidades de medición y base de pago en función de lo que el Gobierno **de la Ciudad de México** entiende como concepto de trabajo y el contratista puede cobrar por él;  
y

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XXIX. ...

(ADICIONADA, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

XXX. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

A. La obra, dentro de la cual podrán estar:

I. a III. ...

IV. El mantenimiento, conservación, rehabilitación, reacondicionamiento, operación, reparación y limpieza de bienes no considerados en la Ley aplicable en la materia relativa a Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en **la Ciudad de México**, equipos e instalaciones cuyo objetivo sea la impartición de un servicio público a cargo de cualquier dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;

V. ...

VI. a VIII. ...

B. Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:

I. a III. ...

IV. Supervisión de obras.- Revisión de planos, especificaciones y procedimientos de construcción; coordinación y dirección de obras, cuantificación o revisión de volumetría, preparación y elaboración de documentos para las licitaciones; verificación de programas propuestos por los contratistas, control de calidad de las obras incluyendo laboratorios de análisis y control de calidad, mecánica de suelos, resistencia de materiales, radiografías industriales, cuantificación de volúmenes

ejecutados, revisión, conciliación y aprobación de números generadores y verificación del cumplimiento respecto a programas; verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, así como del contrato de que se trate; recepción, liquidación y finiquito de la obra, integración de grupos técnico-administrativos, capacitación, actualización continua, acorde con las disposiciones de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;

V. Coordinación de supervisión.- Actividades consistentes en el establecimiento de criterios, procedimientos y normas de operación con el fin de lograr la concurrencia armónica de todos los elementos que participan en la ejecución de proyectos, obras y otros trabajos objeto de los contratos; dichas actividades se basan en la concertación interdisciplinaria para organizar y conjuntar información sistemática de las diversas obras cuya supervisión se coordina. Tal información, proporcionada por las respectivas residencias de supervisión de obra, se verificará mediante vistas periódicas a obras y a otros sitios de trabajo, asistencia a juntas de coordinación y avances de obras y de actividades, corroborando que las supervisiones cumplan con sus funciones. Con objeto de poder evaluar e interpretar esta información se elaborarán informes del estado que guardan las obras que se coordinan, que incluirán el desempeño de las supervisiones, para permitir a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, la oportuna toma de decisiones y lograr que las obras se ejecuten conforme los proyectos, especificaciones, programas y presupuestos;

VI. Gerencia de obra.- Trabajos con un enfoque integrador que propicien con eficacia y eficiencia alcanzar los objetivos y propósitos que para un proyecto tiene la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, y que colateralmente incluyan los correspondientes a las Fracciones IV y VII de este Artículo, asimismo ejecutará las acciones pertinentes para la realización oportuna de proyectos específicos;

VII a X. ...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

C. ...

...

**Artículo 4.** La aplicación de esta Ley será sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios de coordinación interinstitucional que resulten de observancia obligatoria para la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 5.** Estará sujeta a las disposiciones de esta Ley, la obra pública que se realice con cargo total a recursos del Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, excepto los casos citados en el artículo 1°, noveno párrafo **de esta**, así como las obras financiadas total o parcialmente con fondos federales, conforme a los convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal, y distintos de los ingresos de coordinación fiscal, fondos de aportaciones federales y deuda pública.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 6°.-** Concluida la obra pública, o recibida parte utilizable de la misma, será obligación de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad vigilar que el área que debe operarla reciba oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, con planos actualizados, normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los

manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes, y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.

Será responsabilidad de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades dar de alta los bienes con que cuenten en Patrimonio del Gobierno, a fin de que sean asegurados; asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades deberán mantener adecuada y satisfactoriamente en condiciones de uso óptimo estos bienes.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 7.** La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, establecerá las políticas necesarias para la adopción e instrumentación de las acciones que se deban llevar a cabo en cumplimiento de esta Ley, y para que se observen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de las funciones y la efectiva delegación de facultades.

...

**Artículo 9°.-** Cuando en la construcción de una obra pública, una dependencia, **alcaldía**, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la planeación, programación y presupuestación, y otra dependencia, **alcaldía**, órgano desconcentrado o entidad sea el encargado de la ejecución quedará en cada uno la responsabilidad que le corresponda en dicha obra, de conformidad con el ámbito de su competencia.



(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 10.** Las diferencias que en el ámbito administrativo se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta ley, serán resueltas por la **Secretaría de la Contraloría**.

En lo relativo a las controversias en la interpretación y aplicación de los contratos, convenios y actos de que éstos se deriven y que hayan sido celebrados con base en esta Ley, serán resueltas por los Tribunales competentes **de la Ciudad de México**.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 11.** Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades para ejecutar obra pública fuera del territorio **de la Ciudad de México**, se regirán en lo conducente por esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del lugar donde se formalice el acto.

**Artículo 12.** El gasto de la obra pública, incluyendo el de inversión que haya que hacer a las obras concesionadas cuando han pasado a poder **de la Ciudad de México**, se sujetará a las disposiciones específicas anuales de los Presupuestos de Egresos **de la Ciudad de México**, así como a lo previsto en el Código Financiero **de la Ciudad de México** y demás disposiciones aplicables.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 13.** Estarán facultados para interpretar esta Ley:

a) a d) ...

...

Cuando lo juzgue pertinente, la autoridad podrá hacer del conocimiento al interesado del criterio tomado, a través de su publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

La **Secretaría de la** Contraloría, a través de sus órganos de control interno, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin de que manera preventiva se vigile que las dependencias, **alcaldías**, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, cumplan con la contratación y ejecución de la obra pública.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 15.-** Los actos, contratos y convenios que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos de pleno derecho.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 16.** En la planeación de la obra pública, incluyendo las obras concesionadas cuando éstas han pasado a poder de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades deberán sujetarse a los objetivos y prioridades de:

I. ...

II. El Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**;

III. El Programa General de Desarrollo Urbano **de la Ciudad de México**;

IV. Los Programas **de las Alcaldías** y Parciales de Desarrollo Urbano, y

V. ...

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 17.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades elaborarán sus programas y presupuestos, puestos de obra pública, considerando:

I. a XIV. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 18.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades estarán obligadas a prever los efectos sobre el medio ambiente y el medio urbano que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental, impacto urbano, y los referentes a la materia de protección civil, previstos en las Leyes aplicables en la materia. Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restauren las condiciones ambientales cuando éstas pudieran deteriorarse, y se dará la intervención que corresponda a las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades con atribuciones en la materia. En cuanto a impacto urbano, se deberán prever los trabajos de restauración de monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, así como que se tengan en cuenta los aspectos básicos sobre factibilidad de dotación de servicios, vialidad y facilidades para los discapacitados, atendiendo las leyes y reglamentos respectivos, debiéndose evitar las barreras arquitectónicas que se pudieran producir con los proyectos.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 19.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades afines dentro **de la Ciudad de México**, existen estudios o proyectos estrictamente aplicables, o técnica y económicamente adaptables sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** y entidad, solamente se procederá a la contratación de la adecuación que haya que hacerle al proyecto.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 20.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México** remitirán sus programas y presupuestos de obra pública a la Secretaría de Finanzas, en la fecha y forma que ésta señale.

La planeación del gasto deberá ajustarse, en su caso, por las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a los programas y presupuestos de obra pública remitidos a la Secretaría de Finanzas, conforme al Presupuesto de Egresos definitivo autorizado por **el Congreso de la Ciudad de México**.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 20 Bis.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán prever en los Contratos Multianuales los mecanismos y estructuras financieras que se requieran para garantizar el pago al contratista, en

términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Código Financiero del Distrito Federal.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 21.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a más tardar dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la autorización presupuestal, darán a conocer a través de la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, la disponibilidad de sus programas anuales de obra pública, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

**Artículo 22.** Cuando la ejecución de una obra pública rebase un ejercicio presupuestal, deberá elaborarse tanto el presupuesto total como los correspondientes a cada ejercicio; los presupuestos de los ejercicios subsecuentes al primero, se actualizarán con los costos vigentes en el mercado al inicio del ejercicio correspondiente.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Para efectos de este artículo, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, observarán lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 23.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En casos excepcionales y previa autorización de la Secretaría de Finanzas, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos sin contar con los recursos disponibles en su presupuesto del ejercicio en curso, así como también contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de la erogación correspondiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

...

(ADICIONADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Se exceptúan de lo anterior:

a)...; y

b) ...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

c) ...

Concluido el proyecto ejecutivo, el contratista deberá realizar el catálogo de conceptos, el cual debe contener la descripción de todos y cada uno de los conceptos a ejecutar para la realización de la construcción, clasificados en partidas por especialidad de trabajo, con unidad de medida, así como las cantidades de obra a ejecutarse en apego a las Normas de Construcción de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 24.** La obra pública por regla general se adjudicará a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones que cumplan legal, técnica, económica, financiera, y administrativamente de acuerdo con lo solicitado por las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente a fin de asegurar a la Administración Pública **de la Ciudad de México** las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, financiamiento, oportunidad, precio, y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo que establece la presente Ley.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, y cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, podrán contratar obra pública mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

A) a C) ...

**Artículo 25.-** Las licitaciones públicas podrán ser:

I. Tratándose de obras públicas:

II. ..., o

II. ...

B. Tratándose de suministros para obra nueva, para rehabilitación y para reacondicionamientos:

I. ..., o

II. ...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública para **la Ciudad de México** conforme a lo establecido en los tratados o cuando la obra sea financiada con créditos externos;

b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o sea conveniente en términos de calidad o precio; y

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 27.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Asimismo, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán anticipadamente dar por terminados los contratos cuando concurren razones de interés general.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán por causa justificada suspender temporalmente, en todo o en parte, la obra contratada.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Cuando por caso fortuito o por motivos de fuerza mayor no imputable al contratista, fuera improbable cumplir con el programa de ejecución de los trabajos, el contratista solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** y entidad contratante, resolverá en un plazo no mayor de treinta días naturales sobre la justificación o procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el contratista o la que ella estime conveniente y se harán conjuntamente las modificaciones correspondientes al programa.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada por causas imputables a la dependencia órgano desconcentrado, **alcaldía** y entidad, ésta pagará los gastos no recuperables del contratista; si son imputables a éste, el

contratista pagará ala (sic) Dependencia, Órgano Desconcentrado, **Alcaldía** y entidad los sobrecostos correspondientes a la obra faltante de ejecutar.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 28.** Las convocatorias que podrán referirse a una o más obras públicas, se publicarán en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México** deberán contener:

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

I. Como título, Administración Pública **de la Ciudad de México** y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante;

II. a IX. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 29.** En las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, para las licitaciones públicas se establecerá que las propuestas, invariablemente se presenten en unidades de moneda nacional, y de así considerarlo la convocante las bases serán puestas a disposición de los interesados en medios magnéticos y contendrán como mínimo, lo siguiente:

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

I. Como título, Administración Pública **de la Ciudad de México** y el nombre de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante;

II. a VI. ...

a) ...

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, las leyes, normas, reglas, términos de referencia; en el caso de proyectos, el programa de

necesidades, los ordenamientos aplicables sobre la materia, en particular el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias, para el diseño seguro y estable de las obras y la Ley de Protección Civil, para prevención de siniestros, entre otros, y demás condiciones aplicables en la realización del servicio; cantidades y unidades de medición de los conceptos del servicio, y la relación de salarios de profesionales, de materiales a utilizar y de quipos de apoyo;

c) ...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

d) ...

1. ...

2. Red de actividades, calendarizada e indicando la duración de cada actividad a ejecutar o bien, la ruta crítica, en base a lo dispuesto en el Libro 2, Tomo IV de las Normas de Construcción de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

3. a 5. ...

a. a d. ...

6. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La relación de documentos antecedentes que proporcionará la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad como apoyo a los estudios que deba realizar el concursante en el proyecto integral, aclarando que lo no proporcionado en las bases, y que sea necesario, será responsabilidad del concursante obtenerla, con la acreditación y el apoyo oficial que proceda para fines de trámites.



(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

VII. ...

VIII. ...

a) a c) ...

IX. La forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;

X. a XVI. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

a). En el caso de obra, la relación de materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante, y personal necesario para realizar el trabajo, y

b) ...

XVII. ...

a) a c) ...

XVIII. ...

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 30.-** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases del concurso, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades no podrán exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley. Asimismo, proporcionarán a todos los interesados, igual acceso a la información relacionada con el concurso, a fin de evitar favorecer a algún participante.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán continuar con el proceso de licitación, aún cuando se haya registrado la participación de un sólo concursante, siempre que éste satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases del concurso, previo pago de las mismas, y no se encuentre en los supuestos que establece el artículo 37 de esta Ley.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 31.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar, por una sola vez, los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases del concurso, notificándolo, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura del sobre único, siempre que:

I. ..., y

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

II. En el caso de las bases del concurso, se publique un aviso en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad para conocer, de manera específica, la o las modificaciones respectivas. Cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones, no será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere esta Fracción, siempre que con la anticipación señalada en este Artículo se notifique mediante circular o copia del acta respectiva a cada uno de los interesados que hayan adquirido las bases, obteniendo constancia de recepción por parte **de estos**.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 32.-** La **Secretaría de la** Contraloría deberá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley. En caso **de** que la **Secretaría de la** Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecte violaciones a las disposiciones de esta Ley, bajo su responsabilidad, podrá declarar la nulidad del procedimiento de adjudicación sin la reposición del mismo o determinando su repetición. En estos supuestos, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante reembolsará a los concursantes los gastos en que hayan incurrido, siempre que sean comprobados, debidamente justificados, y se relacionen directamente con el proceso suspendido.

**Artículo 34. Dependencias**, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades harán del conocimiento general a través de publicación en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, al menos lo siguiente:

I. a VI. ...

**Artículo 35.-** Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar:

I. La seriedad de sus propuestas en los procedimientos de licitación;

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los concursantes, salvo la de aquél a quien se hubiere declarado ganador, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente, y haya firmado el mismo;

II. ...

III. ...

...

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 36.-** Las garantías que deban otorgarse conforme la presente Ley, se constituirán a favor de la Secretaría de Finanzas en el caso de las dependencias, órganos desconcentrados, y **alcaldías**, y en el caso de las entidades, a favor de éstas.

**Artículo 37.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades convocantes se abstendrán de recibir propuesta o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las siguientes personas físicas o morales:

I. ...

II. ...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubiere rescindido administrativamente un contrato por una dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo un año, considerando las causas de la rescisión respectiva; limitación que será determinada por la **Secretaría de la Contraloría**. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la **Secretaría de la Contraloría** notifique a la persona física o moral;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, se les hubieren rescindido administrativamente dos contratos por una misma dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad o un contrato por dos dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldía** o entidades, y a quienes se les limitará la posibilidad de participar temporalmente como mínimo dos años o definitivamente, considerando las causas de las rescisiones respectivas; limitación que será determinada por la **Secretaría de la Contraloría**. El impedimento prevalecerá a partir de la fecha en que la **Secretaría de la Contraloría** notifique a la persona física o moral;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

V. Aquéllas que, por causas imputables a ellas mismas, hayan dado motivos para convenir la terminación anticipada de relación contractual, derivada de esta Ley, con cualquier dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad. Dicho impedimento subsistirá durante un año calendario contado a partir de la fecha en que se dé la terminación anticipada;

VI. a X. ...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

XI. Las que por sí, o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requieran dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;

XI BIS. ...

XII. ...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

XIII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En los supuestos mencionados en las Fracciones de la III a la VI, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad deberá dar aviso a la **Secretaría de la Contraloría** para que lo haga del conocimiento del Sector Obras de la **Ciudad de México**. Cuando la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad tenga conocimiento de aquellas personas físicas o morales que hayan incurrido en las fracciones I, II y de la IX a la XIII, deberán comunicarlo a la **Secretaría de la Contraloría**.

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

**Artículo 38.-** En los procedimientos para la contratación de obras públicas, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país, por sociedades cooperativas, proveedores salarialmente responsables y por la utilización de materiales, equipos e innovaciones y desarrollos tecnológicos de procedencia nacional, siempre y cuando cumplan con las especificaciones del proyecto.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 41.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades también verificarán los análisis, cálculos e integración de los precios unitarios, conforme las disposiciones que señale la normatividad de la Administración Pública **de la Ciudad de México.**

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Hecha la evaluación de las propuestas, se elegirá como ganadora aquélla que reúna las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas por la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Si resultare que dos o más propuestas reúnen las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante, se elegirá como ganadora aquella que:

I. a III. ...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de las desechadas.

**Artículo 45.** En el caso de trabajos que abarquen más de un ejercicio, se formulará un contrato por toda la obra pública licitada, comprometiéndose en él exclusivamente el importe del primer ejercicio fiscal. Para el o los siguientes ejercicios fiscales se comprometerán únicamente los importes respectivos mediante revalidación de tipo presupuestal, de acuerdo con la suficiencia de la partida correspondiente en cada nuevo ejercicio fiscal hasta la eventual terminación de la obra.

Para cada nuevo ejercicio fiscal, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades, a través del Gobierno **de la Ciudad de México** en el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberán especificarse los montos de los requerimientos financieros que se destinarán al programa de obras correspondiente para cada ejercicio fiscal hasta su eventual terminación. Además, en la ejecución de las obras se otorgará prioridad a aquellos proyectos y obras que presenten mayores avances físicos.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 47.** La adjudicación del contrato obligará a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad y al concursante en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá en favor de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad convocante la garantía que hubiera otorgado y la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al concursante que haya resultado en segundo lugar, y así sucesivamente en caso de no aceptación, siempre que:

I. ...

II. ...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. En el caso de proyecto integral, se adjudicará a aquél que también cumpla las condiciones legales, técnicas, económicas, financieras y administrativas requeridas, siempre y cuando la diferencia respecto de la propuesta que haya resultado ganadora no sea superior al diez por ciento.

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad sólo podrá dejar de firmar el contrato en el plazo señalado por causas justificadas

El concursante, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra pública si la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad no firmase en el plazo señalado por causas imputables a éstos. En este supuesto, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad liberará la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el concursante para preparar y elaborar su propuesta, siempre que estén debidamente comprobados, se justifiquen y se relacionen directamente con el concurso de que se trate.

El contratista no podrá hacer ejecutar los trabajos por otro, excepto con autorización previa de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad de que se

trate, entonces podrá hacerlo en cuanto a partes de la obra pública, o cuando adquiere materiales o equipos que incluyan su instalación para el caso de obra o de proyecto integral. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad señale específicamente en las bases del concurso, las partes del trabajo que podrán ser objeto de subcontratación o asociación. En estos casos, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

Los concursantes con los cuales se contrate la ejecución de la obra pública podrán presentar conjuntamente propuestas en los correspondientes concursos para fines financieros, técnicos o de cualquier otra índole, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre que para tales efectos al celebrar el contrato respectivo, se establezcan con precisión, a satisfacción de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, la proporción de participación financiera y las partes de la obra pública que cada persona física o moral se obligará a realizar, así como la manera en que, en su caso, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En caso de asociación, el representante contratista ante la Administración **Pública de la Ciudad de México** será el de mayor capacidad financiera.

...

(REFORMADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 48.-** Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra no podrán cederse en forma parcial o total en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados o ministraciones para el caso de los contratos a precio alzado, en cuyo supuesto se deberá contar con la conformidad previa de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad de que se trate.

**Artículo 49.** El otorgamiento de los anticipos se deberá pactar en los contratos conforme lo siguiente:

I. ...

a) ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

b) En el caso de servicios relacionados con la obra pública, en igual plazo el programa de ejecución pactado; el contratista podrá iniciar los servicios en la fecha de inicio programada por su voluntad y riesgo, excepto servicios de supervisión en que se ajustará al programa de obra a supervisar y, si por este motivo incurre en gastos financieros, le serán cubiertos por la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contratante, los cuales señalarán el procedimiento para la cobertura del pago;

c) ...

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Los concursantes deberán considerar en su propuesta, la repercusión que tienen los importes de los anticipos en el costo de financiamiento de los trabajos a favor de la Administración Pública **de la Ciudad de México**;

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

II. Se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 56 hasta por el veinte por ciento para compra o adquisición de materiales en caso de obra o proyecto, excepto para los importes resultantes de los ajustes de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de

que se trate. En casos especiales, y después de la justificación adecuada por parte de la contratante, este porcentaje podrá ser mayor, siempre que **la persona titular de la Jefatura de Gobierno** lo autorice específicamente, y

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

III. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán reintegrar a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, el saldo por amortizar, en efectivo o en especie, según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la suspensión, rescisión o terminación anticipada al contratista;

(ADICIONADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. En los casos de suspensión, rescisión y terminación anticipada de los contratos y/o convenios, los contratistas deberán devolver el saldo de los anticipos que no hubieran quedado amortizados, y en caso de no hacerlo cubrirá las cargas que resulten conforme a la tasa establecida por la Ley de Ingresos **de la Ciudad de México**, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades no amortizadas, y se computarán por días calendario desde la fecha fijada en que debió quedar amortizada hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Los trabajos podrán iniciarse antes de la entrega **de los anticipos** (sic), si así lo acuerda la contratante con la contratista.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 50.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldía** o entidades establecerán la residencia de supervisión con anterioridad a la fecha de iniciación de la obra o del proyecto integral, y esta residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, así como de la previa autorización de los programas detallados de ejecución, suministros de materiales y equipo de instalación permanente, utilización de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción de los trabajos, mismos que deberán ser acordes a los alcances de los trabajos por ejecutar conforme a los procedimientos constructivos y a los tiempos de las actividades solicitadas y propuestos en la licitación, por lo que en ningún caso podrá variarse significativamente el programa con montos de la misma; de igual manera será responsable de la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas, de acuerdo con los alcances específicos del trabajo solicitado.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones presentadas por la supervisora para trámite de pago, deberá ser autorizada por la residencia de la obra de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, previa verificación de la existencia física de la obra o de los servicios contratados, así como de la presentación de la documentación que acredite la

procedencia del pago. Lo anterior sin perjuicio de las demás funciones que para la residencia de la obra se establezcan en el Reglamento de la Ley.

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Quienes celebren contratos de supervisión de obra pública con la Administración Pública **de la Ciudad de México**, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, serán responsables con los contratistas supervisados, de los daños que se ocasionen **a la Ciudad de México**, en los términos que se pacten en los Contratos, y con base en lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y las Normas de Construcción de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, hasta por un monto igual al de su contrato de supervisión, lo anterior, con independencia de las penas convencionales, garantías que deban hacerse efectivas y otro tipo de responsabilidades en que puedan incurrir.

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 51.-** La obra pública deberá iniciarse en la fecha pactada; para este efecto, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contratante pondrá oportunamente a disposición del contratista él o los inmuebles en que deba llevarse a cabo. El incumplimiento prorrogará en igual plazo:

I. a III. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 52.-** Las estimaciones de trabajos ejecutados, ministraciones de avances de trabajos realizados, o bien de actividades o subactividades terminadas en el supuesto de los contratos a precio alzado, se presentarán por el contratista a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad por periodos máximos



mensuales, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago. Para este efecto, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades deberán fijar la fecha de corte.

(REFORMADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Las estimaciones de los trabajos ejecutados o ministraciones para el supuesto de los contratos a precio alzado deberán iniciarse para su pago por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldías** o entidad, bajo su responsabilidad, dentro de un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que las hubiere autorizado la residencia de la obra pública de que se trate.

...

(ADICIONADO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación o ministración serán determinados por cada dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

I. a VII. ...

**Artículo 54.** El ajuste de costos se sujetará a lo siguiente:

I. ...

...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados según las variaciones autorizadas en los índices que determine la Secretaría de

Contraloría y Desarrollo Administrativo, o en su defecto con base en los publicados por el Banco de México, considerando las restricciones establecidas en los pactos económicos que el Gobierno Federal formalice con los sectores sociales. Cuando no se encuentren dentro de los publicados, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad procederá a calcularlos con base en los precios que investigue, utilizando los lineamientos y metodología que expida la Secretaría;

III. ...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

IV. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por parte de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, a solicitud del contratista, a más tardar dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo. En caso de ajustes por decremento, el descuento se hará directamente en la estimación inmediata siguiente.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 8 DE OCTUBRE DE 2014)

**Artículo 55.** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones o ministraciones, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros de acuerdo con una tasa

que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos **de la Ciudad de México** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas, y se computarán por días de calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista o anticipos excedentes, éste deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos **de la Ciudad de México** en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o anticipos excedentes, y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 56.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, podrá (sic), dentro del programa de inversiones aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, modificar los contratos de obra pública siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, mediante los siguientes convenios:

De Diferimiento: Cuando el contratista haya presentado la documentación suficiente para la firma del contrato y el anticipo no se otorgue en el tiempo señalado en las bases. La Contratante diferirá el inicio de los trabajos en igual número de días

naturales al del retraso de la entrega del anticipo, en este caso no se **modificará** el plazo de ejecución pactado en el contrato;

Modificadorio de Plazo: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades autoricen un nuevo programa que modifique la duración total del periodo contratado de ejecución de los servicios en un porcentaje que no disminuya o rebase el veinticinco por ciento de su duración.;

Modificadorio de Importe: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades autoricen la modificación de las cantidades de servicio por ejecutar o la del **catálogo** de conceptos, sin variar sustancialmente el objeto y el proyecto ejecutivo del contrato y estas modificaciones causen una variación en el importe del contrato hasta por el veinticinco por ciento;

Adicional: Cuando las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades autoricen la variación de la duración total del periodo de ejecución de los trabajos o cambios al catálogo de conceptos, que varíen el importe total contratado, en un porcentaje superior al veinticinco por ciento respectivamente; este convenio se celebrará por única vez.

Especial: Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública **de la Ciudad de México** que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente, quien resolverá sobre la procedencia de realizar este convenio especial y sus condiciones;

De Conciliación: Cuando se lleve a cabo el procedimiento de conciliación indicado en los artículos 80, 81 y 82 de esta Ley, en los términos que resuelva el órgano interno de control de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades.

Convenio de Liquidación: En casos necesarios debidamente justificados se elaborará un convenio de liquidación para cubrir hasta un cinco por ciento adicional del monto original contratado. Este convenio no será necesario cuando se trate de importes remanentes del contrato a favor de la Administración Pública **de la Ciudad de México** por lo que, en la estimación de liquidación se indicará el saldo del contrato a cancelar.

Cuando existan circunstancias imputables a la Administración Pública **de la Ciudad de México** que impidan al contratista cumplir con el convenio adicional, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades presentarán el caso al comité o subcomité de obras correspondiente quien dictaminará o indicará sobre la procedencia de realizar un convenio especial y sus condiciones respectivamente.

...

Cuando ocurran eventos que motiven la necesidad de modificar los contratos, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades deberán elaborar el dictamen que justifique la celebración del convenio.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 57.-** El contratista comunicará por escrito a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldías** o entidad, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y ésta verificará que los trabajos estén debidamente concluidos dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el propio contrato. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, órgano

desconcentrado, **alcaldía** o entidad, haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, comunicará a la **Secretaría de la Contraloría** la terminación de los trabajos e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto.

En la fecha señalada, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, recibirá bajo su responsabilidad los trabajos y levantará el acta correspondiente, sin perjuicio de proceder con posterioridad a la liquidación y finiquito del contrato.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

La liquidación de la obra pública deberá efectuarse en un período que no excederá de cien días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los trabajos, para lo cual la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad notificará con la debida anticipación al contratista para los efectos procedentes. De no llegar a una liquidación acordada entre las partes, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad procederá a realizarla unilateralmente, en cuyo caso, de existir un saldo a favor del contratista, el pago será consignado ante un juez competente.

El finiquito de la obra pública se realizará a más tardar a los veinte días hábiles posteriores a la fecha de la liquidación; si para este término no se ha presentado a finiquitar el contratista, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad deberá requerir por escrito al contratista que se presente a finiquitar. Una vez notificado debidamente el contratista, se tendrán veinte días hábiles para que se presente y finiquite; transcurrido el plazo, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad finiquitará la obra pública unilateralmente.

En caso de ser necesario variar el plazo para finiquitar una obra, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad podrá establecerlo en el contrato de

acuerdo con las características particulares de la obra pública a realizar; de no ser especificado en el mismo, se sujetará al plazo señalado en este Artículo.

**Artículo 58.-** Concluidos los trabajos, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los efectos que resultaren, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y conforme a lo dispuesto en él.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Los contratistas podrán retirar sus garantías, transcurrido el plazo establecido a partir de la fecha de recepción de los trabajos, siempre que a petición de los mismos lo apruebe por escrito la dependencia, órgano desconcentrado o **alcaldía** correspondiente, quienes lo notificarán a la Secretaría de Finanzas para los efectos procedentes, y en el caso de las entidades, cuando éstas así lo autoricen.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme este Artículo.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 59.-** El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o

entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

(REFORMADO, PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 60.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** o entidades podrán realizar obra pública con personal de la estructura de su organización, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos, y se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 23, según el caso, se permitirá:

I. a IV. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Se entiende como complementario, no más de veinte por ciento del total requerido, salvo casos especiales, los cuales deberán ser autorizados por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad.

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 61.** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 62 y 63 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, cuando el procedimiento de licitación pública no sea idóneo, podrán preferir no llevar a cabo dicho procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa.

...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

La preferencia que las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez, de manera que aseguren las mejores condiciones para la Administración Pública **de la Ciudad de México**. En el dictamen a que se refiere el artículo 41 se deberá acreditar, de entre los criterios mencionados, aquéllos en que se funda la preferencia, y contendrá además:

I. a IV. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

De las operaciones que se realicen conforme lo señalado en el Artículo 63, los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviarán a la **Secretarías** de Finanzas y a la **de** Contraloría el informe de las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de su dictamen correspondiente.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 62.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades podrán bajo su responsabilidad contratar obra pública mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres concursantes, o por adjudicación directa cuando el impone de cada operación no exceda de los montos máximos que para cada procedimiento se establecerán en el Presupuesto de Egresos **de la Ciudad de México**, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en este supuesto.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este Artículo, y por concepto de adjudicación directa, no podrán exceder del veinte por ciento de la inversión total autorizada a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad para cada ejercicio fiscal.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En casos excepcionales se podrá exceder el porcentaje señalado en el párrafo anterior, siempre que las operaciones sean aprobadas previamente y de manera indelegable por los titulares de las dependencias órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades y que sean reportados detalladamente en el informe a que se refiere el Artículo 61. La aprobación del titular será específica para cada caso.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 63.** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, bajo su responsabilidad, podrán preferir contratar obra pública a través de optar por un procedimiento de invitación a cuando menos tres participantes o de adjudicación directa, cuando la licitación pública no sea idónea, y siempre que:

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

I. ...

II. Peligre la integridad física de personas o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona **de la Ciudad de México** o área afectada por la posibilidad de ocurrencia o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, por casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes por una contratación normal;

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

III. Se hubiere rescindido el contrato originalmente adjudicado por causas imputables al contratista. En este caso, la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, podrá adjudicar el contrato al concursante que haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativamente aceptable, inmediata superior en importe, siempre que la diferencia respecto al rescindido no sea mayor del diez por ciento en obra y en dos por ciento del indicador correspondiente en el caso de servicios, o en su defecto volver a licitar;

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

IV. ...

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

V. Se trate de obra pública, que de ejecutarse bajo un procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público, o comprometer información de naturaleza confidencial para la Administración Pública **de la Ciudad de México** o para la Nación;

REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

VI. Se trate de obra pública, cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, y que la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos;

VII. a X. ...

XI. Se trate de estudios, servicios o proyectos similares a otros que habiendo sido ejecutados sean aprovechables parcialmente y, por tanto, la asignación de los trabajos complementarios resulte conveniente económicamente a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;



XII. ...

XIII. ...

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

XIV. Se trate de investigaciones, consultorías, proyectos u otro tipo de apoyos técnicos que por su elevado nivel de especialidad y grado de complejidad, el proceso de licitación pública, a juicio de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad no sea idóneo para garantizar a la Administración Pública **de la Ciudad de México** las mejores condiciones.

...

(REFORMADA, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

XV. ...; y

(REFORMADA, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

XVI. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México** autorice la contratación directa de obra pública, incluido el gasto correspondiente, y establezca los medios de control que estime pertinentes para salvaguardar la seguridad pública, la integridad de los ciudadanos **de la Ciudad de México**, sus bienes o los de la Administración Pública **de la Ciudad de México** ante situaciones de emergencia o especiales.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 64.-** El procedimiento para la asignación de contrato por invitación restringida a cuando menos tres concursantes, se sujetará a lo siguiente:

I. Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades invitarán, cuando menos, a tres personas físicas o morales que considere cuentan con las características y condiciones para ejecutar la obra pública que se trate, mediante escrito con la información mínima necesaria para que el invitado decida si acepta su participación;

II. ...

III. Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades llevarán a cabo, el mismo procedimiento de la licitación pública, excepto lo referente a la convocatoria, hasta la emisión de fallo;

IV. a VI. ...

(ADICIONADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 64 Bis.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades en la adjudicación directa, asignará (sic) los contratos conforme el siguiente procedimiento:

I. ...

II. Elaborar el **catálogo** de conceptos aplicando los precios unitarios contenidos en los Tabuladores o sus condiciones de aplicación, que anualmente emita la Secretaría, conforme se estipule en las Políticas;

(REFORMADO, G.O. 17 DE SEPTIEMBRE DE 2015)

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, podrán optar por un procedimiento de presentación de cotizaciones para seleccionar, entre ellas la que asegure las mejores condiciones para la Administración Pública **de la Ciudad de México**, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia y honradez; aceptándose la evaluación y ajuste del presupuesto de dichas cotizaciones para asegurar lo anterior y, adicionalmente, a la persona física o moral que haya acreditado ser Proveedor Salarialmente Responsable.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 65.-** La **Secretarías** de Finanzas y **de** la Contraloría emitirán los lineamientos generales por medio de los cuales las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades deberán remitirles la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley.

Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades conservarán toda la documentación comprobatoria de dichos actos y contratos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción. En la misma forma los contratistas deberán conservar por igual lapso la documentación a que se hace referencia en este Artículo.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 66.-** La **Secretaría de la** Contraloría, a través de sus órganos internos de control, intervendrá conforme a lo dispuesto en esta Ley, en los procedimientos para contratar obra pública, a fin que de manera preventiva vigile que las dependencias,

órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, lleven a cabo la contratación en apego a la Ley.

...

La actuación preventiva de la **Secretaría de la Contraloría**, a que se refiere esta ley, consistirá en la verificación de la obra pública, emitiendo recomendaciones por escrito, debidamente fundadas y motivadas, precisando los actos que se deban llevar a cabo, con la oportunidad que coadyuve en la ejecución de la obra pública en sus aspectos de calidad, costo y tiempo, así como para que los actos y procedimientos que emitan, celebren o realicen las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, se lleven a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 67.** Los servidores públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, previo desahogo del procedimiento correspondiente, serán sancionados de conformidad con el régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

...

Los concursantes o contratistas que se encuentren en los supuestos del artículo 37 de esta Ley, no podrán presentar propuestas ni celebrar contratos sobre las materias objeto de esta ley, durante el plazo que establezca la **Secretaría de la Contraloría**, el cual no será menor de seis meses ni mayor de dos años contados a partir de la fecha en que la **Secretaría de la Contraloría** lo notifique a las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades, dicha notificación se publicará en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**.

...

...

I. a IV. ...

a) La afectación que hubiere producido o pueda producir el acto irregular a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad;

b) a e) ...

Emitida la resolución, deberá publicarse en la Gaceta Oficial **de la Ciudad de México**, así como en medios electrónicos, la circular respectiva en la que se haga del conocimiento general, el plazo de impedimento decretado y el nombre o denominación de la persona física o moral.

...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 68.** Las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades informarán, y en su caso remitirán la documentación comprobatoria al Comité de Obras correspondiente **de la Ciudad de México**, sobre el contratista que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 37 a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que le sea requerido.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 70.-** Los servidores públicos de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidad, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta Ley o a las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes conforme la Ley.



La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

**Artículo 72.-** Cualquier concursante o contratista que se considere afectado por actos que deriven de la aplicación de la presente Ley, podrá presentar por escrito ante el órgano interno de control correspondiente de la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, solicitud de aclaración respectiva, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a partir de que se le haga de su conocimiento el acto por el que se considera afectado.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

Lo anterior, sin perjuicio de que quienes se consideren afectados, previamente manifiesten a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido, a fin de que las mismas se corrijan en su caso.

...

...

**Artículo 73.-** El escrito de aclaración deberá ser valorado por el órgano interno de control correspondiente y en un plazo de quince días hábiles determinará su admisión o improcedencia.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

En caso de ser admitido el escrito de aclaración, el órgano interno de control correspondiente, en el plazo de un día hábil siguiente a la admisión, lo comunicará

a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad y a los terceros perjudicados en su caso, a efecto de que en un término de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga.

**Artículo 78.-** El órgano interno de control correspondiente, de oficio o en atención a las solicitudes de aclaración que se le presenten, realizará las investigaciones necesarias y resolverá lo conducente.

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

La dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad y los terceros perjudicados en su caso, proporcionarán al órgano interno de control correspondiente la información requerida para sus investigaciones.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

...

I. ...

(REFORMADO, G.O. 11 DE MARZO DE 2003)

II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés público y no se contravengan disposiciones de orden público; o bien, si de continuarse el procedimiento correspondiente, pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia, órgano desconcentrado, **alcaldía** o entidad de que se trate.

(REFORMADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 80.-** Cuando existan discrepancias que se susciten con motivo de la interpretación en la aplicación de las bases del concurso, cláusulas del contrato o cualquier otro documento o condición que rijan las condiciones de pago del contrato, motivados por aspectos de carácter técnico o administrativo, los contratistas podrán

solicitar la conciliación ante el órgano interno de control correspondiente, la que se llevará a cabo de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) ...

b) ...

c) Una vez recibido el escrito, el órgano interno de control correspondiente, determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de conciliación, de ser procedente, hará del conocimiento de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el inicio del procedimiento de conciliación, acompañando copia de la petición, así como de los anexos presentados por el contratista, para que en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y exhiban los documentos que sustenten sus manifestaciones.

d) Recibidas las manifestaciones de las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades y, en su caso, del contratista de supervisión, el órgano interno de control señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las manifestaciones de la autoridad.

e) a j) ...

(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 82.** En caso de no llegar las partes del contrato a la conciliación o bien, de no estar conformes con las (sic) resolución que al efecto emita el órgano interno de control, quedará a salvo su derecho de presentar controversia ante los Tribunales Competentes en **la Ciudad de México**.



(ADICIONADO, G.O. 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008)

**Artículo 83.** Los interesados afectados por cualquier acto o resolución emitido por las dependencias, órganos desconcentrados, **alcaldías** y entidades de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, en los procedimientos de licitación pública e invitación a cuando menos tres participantes que contravengan las disposiciones que rigen la materia, y que previamente hayan agotado la conciliación señalada en los artículos anteriores, podrán interponer el recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo **de la Ciudad de México**.

En estos casos, el recurso de inconformidad deberá presentarse ante la **Secretaría de la Contraloría**, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento **de este**.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto  
Legislativo de Donceles, Ciudad de México, 4 de julio del 2022.

**SUSCRIBE**

---

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**